

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 094 DE 2013

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013).

**REF: RADICADO** 05001 33 33 010 **2013 00023**  
**ACCIÓN** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROSA E. MAZO POSADA Y/OS.  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN ANTINARCOTICOS  
**ASUNTO:** RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE  
REQUISITOS

Los señores **ROSA EMILIA MAZO POSADA**, quien actúa en causa propia y en representación de la menor **ANA MARÍA JIMENEZ MAZO; NELSON ALEXANDER y JOSE LUIS JIMÉNEZ MAZO**, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL**, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, regulada en el Código Contencioso Administrativo, solicitando se hagan las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

“ 1. .... Que en Sentencia con fuerza de cosa juzgada se hagan a favor de los señores **Rosa Emilia Mazo Posada, Nelson Alexander y José Luis Jiménez Mazo**, mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Toledo Departamento de Antioquia., quienes obran en nombre propio y la primera en representación de su hija menor **ANA MARÍA JIMENEZ MAZO**, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional**, las siguientes o parecidas declaraciones y condenas:

2. Que la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional- Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional**, son solidaria y administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios (materiales: daño emergente y lucro cesante; e inmateriales perjuicios morales y alteración en las condiciones de existencia o daño a la vida de relación), ocasionados a los señores Rosa Emilia Mazo Posada, Nelson Alexander, José Luis y Ana María Jiménez Mazo, por concepto de los daños causados por la aspersion aérea con el herbicida “GLIFOSATO” a la finca “ EL HOYO” de la vereda el Càntaro jurisdicción del municipio de Toledo Departamento de Antioquia, de propiedad de mi poderdante, el la cual resultaron afectados de manera total los cultivos de café, plátano, cacao, (35) árboles Frutales de Naranjos, mandarinos y zapotes, en plena producción, cultivos de pan coger, montes nativos y destrucción de la corteza terrestre etec, daños que fueron realizados por una avioneta de fumigación adscrita a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional. ....”.



Por auto del 04 de febrero de 2013 (folios 60), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de varios requisitos formales, entre los cuales se solicitó entre otros requisitos:

*“...4. Se desprende de los anexos de la demanda (folios 36 y ss.) , que el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, adjudicó al señor JOSE OTONIEL JIMENEZ GARCÍA, los inmuebles objeto de proceso; sin embargo, la demanda la presenta la señora ROSA EMILIA MAZO POSADA, por lo que tendrá que aclarar esa situación; y si es que ya se inició la sucesión intestado del señor JIMENEZ GARCÍA, indicará en que juzgado se adelanta su trámite.*

*5. En el presente caso se dio el silencio administrativo toda vez que la Dirección de Antinarcóticos no ha concluido todas las etapas de la queja elevada por la señora ROSA EMILIA MAZO POSADA; por lo anterior, la parte actora deberá adecuar la demanda”.*

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no dio cumplimiento en su totalidad con los requisitos exigidos, esto es, aunque los subsanó en forma parcial, también manifestó que la parte actora aún no ha iniciado el proceso de sucesión del señor JOSE OTONIEL JIMENEZ GARCÍA quien falleció hace 4 años, lo que quiere decir entonces, que los accionantes no son propietarios del inmueble objeto de proceso, por lo que no podrían iniciar una demanda sin acreditar la legitimación de la causa por activa y tampoco se dice nada si los demandantes en esta diligencia están actuando en calidad de poseedores.

#### **CONSIDERACIONES:**

**1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

**2-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.



**3-** El artículo 169 del CPACA, establece: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...)."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 5 de marzo de 2013  
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Asunto: RECHAZA DEMANDA  
Página 4